

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público**

**Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2022-00404-00

**Fecha inicio audiencia:** 25 de enero de 2024.

**Fecha final audiencia:** 25 de enero de 2024.

**Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.**

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recurso.

**Control de asistencia:**

**Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas**

Demandante: Sr. Víctor Hugo Sierra Robayo.

Apoderado Demandante: Dr. Jose Camilo Isaac Cardona.

Apoderado Colpensiones: Dr. Jhon Ferney Patiño Hernández.

Apoderado Colfondos: Dr. Félix Alberto Álvarez Morales.

Apoderado Protección S.A.: Dr. Carlos Andrés Jimenez Labrador.

**SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA**

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustitución enviada con anterioridad a la diligencia, al Dr. Jhon Ferney Patiño Hernández como apoderado de Colpensiones, al Dr. Félix Alberto Álvarez Morales como apoderado de Colfondos S.A. y a la Dr. Carlos Andrés Jimenez Labrador como apoderado de Protección S.A.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

**Conciliación:** Se declara fracasada esta etapa por cuanto se aporta certificado negativo del comité conciliador de la demandada Colpensiones.

**Excepciones previas:** No se propusieron.

**Saneamiento del litigio:** Se declaró saneado el proceso.

**Fijación del litigio:** Se declaró fijado el litigio.

**Decreto de pruebas:** A favor de la parte demandante, se decretan las documentales allegadas y relacionadas en el escrito inicial.

A favor de Colpensiones, se decretan las documentales allegadas con la contestación de la demanda y el interrogatorio de parte del señor demandante.

A favor de Colfondos S.A., se decretan las documentales allegadas y relacionadas con la contestación de la demanda, el interrogatorio de parte al señor demandante y con respecto a la petición especial, no se accede, toda vez que los documentos que se tendrán en cuenta son aquellos allegados en el momento procesal oportuno.

A favor de Protección S.A., se decretan las documentales allegadas y relacionadas con la contestación de la demanda y el interrogatorio de parte al señor demandante.

Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de Protección S.A. se acepta el desistimiento de la prueba decretada en su favor, esto es el interrogatorio de parte al señor demandante.

**Práctica de pruebas:** Dado a que las documentales obran en el expediente y que, con antelación las partes disponen del conocimiento de estas y en razón a que fue practicado el interrogatorio de parte del señor promotor de la Litis; se declara satisfecha y cerrada esta etapa.

**Alegatos de conclusión:** Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

**Sentencia:**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere el señor demandante VÍCTOR HUGO SIERRA ROBAYO a la AFP COLMENA hoy PROTECCIÓN S.A. el 3 de abril de 1995 con fecha de efectividad 1 de mayo de 1995 y de contera el traslado horizontal realizado a la AFP COLFONDOS S.A. el 31 de marzo de 2014, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** **CONDENAR** a las AFPs PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. a devolver a Colpensiones, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, así como los aportes al fondo de garantía de

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

pensión mínima que cada una tenga en la actualidad, por lo expuesto precedentemente.

**TERCERO:** **CONDENAR** a COLPENSIONES a tener como afiliado al actor, a recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar su Historia Laboral, conforme a lo antes visto.

**CUARTO:** **DECLARAR** NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.

**QUINTO:** **CONDENAR** en costas a la demandada PROTECCIÓN S.A. y en favor del señor demandante, incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia, la suma de \$1.300.000.

**SEXTO:** Por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, remitir el proceso al TSBTA en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

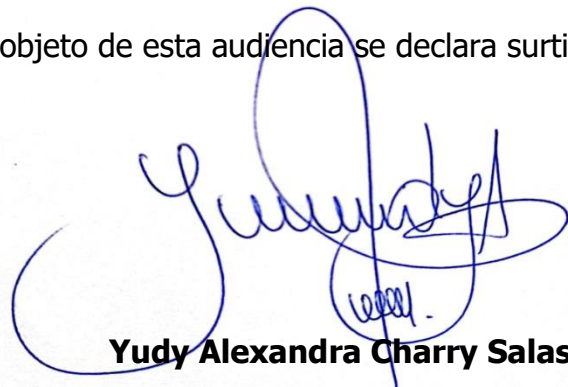
**SÉPTIMO:** Por Secretaría remitir el expediente al TSBTA y remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes.

Teniendo en cuenta que fue presentado y sustentado recurso de apelación por la demandada Colfondos S.A., este se concede en efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá y se concede en grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

No siento otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

**La Juez,**



**Yudy Alexandra Charry Salas**

**Secretaria Ad-hoc,**



**Natalia Isabel Ayala Fernández**

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.